CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3430661 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: ANDRES FELIPE ISAZA OSORIO - CESIONARIA: SOMER VANESSA RAMIREZ ALVAREZ

CONSIDERACIONES: **1.** 1. Que el 26 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, para orientar procesos de formación titulada y complementaria presencial en el área agrícola-agroindustrial, que imparte el CDATTG, en el departamento del Guaviare y Sur del Meta*". **2**. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 24 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato; contrato que inicio su ejecución el 01 de febrero de 2022. **3.** Que el 7 de marzo de 2022 se modificó el término de ejecución del contrato a 10 meses 17 días (hasta el 17/12/2022), estableciendo como nuevo valor total del contrato CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 43.560.227), en atención a la solicitud del supervisor, y considerando los estudios previos que justifican la contratación de los instructores regular 2022 establece como plazo de duración de los contratos 10 meses y 24 días sin exceder el 17 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo estipulado en el calendario académico Resolución No. 1-02164 de 2021, y la programación de este Centro de Formación de los procesos de formación de los instructores formación Regular contratista hasta el día 17/12/2022. **4.** Que el contratista mediante oficio No. 95-1-2022-000348 de fecha 18 de marzo de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"De la manera más atenta quiero presentar formalmente ante usted la solicitud de cesión de mi contrato de prestación de servicio número C01.PCCNTR.3430661 del año 2022, Cuyo objeto es "Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, para orientar procesos de formación titulada y complementaria presencial en el área agrícola-agroindustrial, que imparte el CDATTG, en el Departamento del Guaviare y Sur del Meta." Lo anterior debido a que debo cambiar mi lugar de residencia fuera del país en el mes de abril por motivos personales, lo que me impide continuar con el ejercicio de mis funciones para con la entidad. Por este motivo y para no entorpecer los procesos formativos y administrativos de la organización, quiero poner a su consideración a la Ingeniera Agroindustrial SOMER VANESSA RAMIREZ ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.120.378.068 de Granada – Meta, quien cumple con el perfil profesional y cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato. De ante mano quiero agradecer por su colaboración y extender mi sentido de gratitud con usted y con la entidad por brindarme la oportunidad de hacer parte de la transformación de la educación en nuestra región y pertenecer a la institución más querida por los colombianos. Quiero agregar que de ser positiva la respuesta a mi solicitud, la cesión de contrato podría ser efectiva a partir del 1 de abril del 2022. Adjunto hoja de vida de la Ing. Ramirez.";* proponiendo como cesionaria a SOMER VANESSA RAMIREZ ALVAREZ. **5.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante". **6.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **7.** Que Gustavo Adolfo Acosta Rodriguez, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 30 de marzo de 2022 el cual cuenta con el visto bueno de la Subdirectora de Centro. **8.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte de la ordenadora de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que la cesionaria cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
Requisitos académicos: Para el desarrollo integral de esta competencia se requiere la participación de profesionales asociados a perfiles académicos relacionados con los resultados de aprendizaje específicos, así opción 1 Ingeniero Agroindustrial y/o de alimentos y áreas afines, opción 2 zootecnista, opción 3 tecnólogo en alimentos y/o áreas afines.	FORMACIÓN ACADEMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	
Formación de la cesionaria:		
Ingeniera Agroindustrial Universidad de los Llanos Especialización en Gestión de Calidad Universidad de los Llanos	X	

EXPERIENCIA REQUERIDA	**CUMPLE**
Experiencia laboral: Minimo 12 meses de vinculaciòn laboral con el àrea de su profesiòn mìnimo 6 meses de experiencia docente	**X**

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y la ordenadora de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte de la **CESIONARIA** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **10.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, la Ordenadora del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 del mes de abril del 2022 a favor de SOMER VANESSA RAMIREZ ALVAREZ, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **11.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **12.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de SOMER VANESSA RAMIREZ ALVAREZ, identificada con la C. de C. No. 1.120.378.068 de Granada -Meta, a partir del 01 de abril de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** El CEDENTE, cede a favor de la CESIONARIA, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de abril de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 8322 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO		
Valor inicial del contrato	$	44.522.125
Valor reducción del contrato	$	961.898
Valor total actual de Contrato	$	43.560.227
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$	8.244.838
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$	0
Valor total por ejecutar por parte de la Cesionaria	$	35.315.389

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se le adeudan honorarios. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte de la CESIONARIA de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($35.315.389). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Abril	$4.122.419
Mayo	$4.122.419
Junio	$4.122.419
Julio	$4.122.419
Agosto	$4.122.419
Septiembre	$4.122.419
Octubre	$4.122.419
Noviembre	$4.122.419

Diciembre	$2.336.037
TOTAL	$35.315.389

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: El CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados a la CESIONARIA en la cuenta de Ahorros No. 36700000565 del Banco Bancolombia, cuyo titular es la CESIONARIA. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** La CESIONARIA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudora del Estado, o que si es deudora ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** La CESIONARIA deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Gustavo Acosta Rodriguez.
Coordinador Académico - Supervisor

Revisó: Sandra Milena Valencia Oidor.
Abogada Apoyo Contratación Prestación de Servicios.